

OM-07-2022

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad al mandato de la Constitución de la República del Ecuador y demás normativas legales vigentes relacionadas al recurso hídrico y en especial a los servicios de agua potable y alcantarillado corresponde a los Gobierno Autónomo Descentralizado Municipales, Empresas Públicas (Prestadores públicos) y a los prestadores comunitarios, regular la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, que permitan una eficiente entrega del servicio, así como también a la conservación, recuperación y regulación de toda actividad que pueda afectar las fuentes y zonas de recarga del agua y el ambiente; y, fijar las tarifas por los servicios prestados, las mismas que deben cumplir las directrices y principios emitidos por la Agencia de Regulación y Control del Agua ARCA a través de la Resolución DIR-ARCA-RG-006-2017, donde se establece la normativa técnica para el establecimiento de criterios técnicos y actuariales para la determinación de costos sostenibles en la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento y, para fijación tarifas por prestadores públicos.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, regulará la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, que permitan una eficiente entrega del servicio a la ciudadanía, así como también a la conservación, recuperación y regulación de toda actividad que pueda afectar las fuentes y zonas de recarga del agua y el ambiente.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA

1

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 53 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que en "Las empresas, instituciones y organismos que presten servicios públicos deberán incorporar sistemas de medición de satisfacción de las personas usuarias y consumidoras, y poner en práctica sistemas de atención y reparación. El Estado responderá civilmente por los daños y perjuicios causados a las personas por negligencia y descuido en la atención de los servicios públicos que estén a su cargo, y por la carencia de servicios que hayan sido pagados."

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, manifiesta; Los Gobiernos Municipales en el ámbito de sus competencias tienen facultades legislativas.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República, enuncia: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las



juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”

Que, el artículo 264 numeral 4 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal d del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que: “Los Gobiernos Municipales tiene la competencia exclusiva, de “Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley”.

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador establece; El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable, saneamiento y alcantarillado, los mismos que deberán responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad.

Que, el artículo 318 la Constitución de la República del Ecuador, dice:” El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua. La gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias...”

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador indica que la jerarquía normativa considerará en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el artículo 5, inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), manifiesta:” La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo: la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana.”

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), expone:” Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial...”

Que, el artículo 55, literales d) y e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); (...) “d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos,



actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley; y, e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el artículo 57, literales a), b)y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece " a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;"

Que, El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su artículo 137 establece que: "Las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes..."

Que, el artículo 568 en sus literales c), h), i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), "señala que, las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios (...) c) Agua potable;(...) h) Alcantarillado y canalización; (...), i) Otros servicios de cualquier naturaleza."

Que, el artículo 37 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, establece "Servicios públicos básicos. Para efectos de esta Ley, se considerarán servicios públicos básicos, los de agua potable y saneamiento ambiental relacionados con el agua. La provisión de estos servicios presupone el otorgamiento de una autorización de uso. La provisión de agua potable comprende los procesos de captación y tratamiento de agua cruda, almacenaje y transporte, conducción, impulsión, distribución, consumo, recaudación de costos, operación y mantenimiento...."

Que, mediante la Resolución DIR- ARCA-RG-006-2017 expide la Normativa técnica para el establecimiento de criterios técnicos y actuariales para la determinación de costos sostenibles en la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento y, para fijación tarifas por prestadores públicos.

Que, El concejo Municipal aprobó la ordenanza Sustitutiva que regula y controla el servicio de agua potable y alcantarillado sanitario en el cantón Francisco de Orellana, que fue sancionada el 10 de agosto del 2021.

Que, en atención a la sumilla inserta por la máxima autoridad en el oficio N°. 063-CGADMFP-MS-2022, de fecha 18 de febrero del 2022, suscrito por el señor Miguel Ángel Sabando Varela CONCEJAL DEL GADMFO, y remitida a procuraduría sindical el 23 de febrero del 2022, donde solicita:" ... se digna autorizar a la dirección correspondiente se realice la modificación mediante reforma a LA ORDENANZA **SUSTITUTIVA** QUE REGULA Y CONTROLA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL

CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA (OM -010-2021) en el Art. 16, requisitos; se incorpore un literal más en personas naturales que se presente una declaración juramentada...”.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 264 de la Constitución de la República y literales a) del artículo 57, y artículos 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE

LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA Y CONTROLA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA

Artículo 1.- En el artículo 16 que trata de los requisitos para obtener el servicio de agua potable en cuanto a las Personas naturales sustitúyase el texto del literal c) por el siguiente:

c).- " *Pago del impuesto predial actualizado, para verificar si es propietario y para los predios de propiedad Municipal que se encuentren en posesión de particulares, se solicitará el pago del impuesto predial actualizado o el certificado de la Dirección de Ordenamiento Territorial sobre la posesión del bien; y para el caso de predios que no sean de propiedad municipal y se encuentren en posesión por particulares se solicitara una declaración juramentada en la que determinara el tiempo de posesión del bien.*"

Artículo 2.- Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, gaceta oficial y dominio web institucional.

Dado y suscrito en la sala de sesiones del Concejo de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a los quince días del mes marzo del 2022.



Firmado electrónicamente por:
JOSE RICARDO
RAMIREZ
RIOFRIO

Sr. Jose Ricardo Ramirez Riofrio
**ALCALDE DEL CANTÓN
FRANCISCO DE ORELLANA**



Firmado electrónicamente por:
SERGIO
VINICIO
POVEDA VEGA

Abg. Sergio Vinicio Poveda Vega
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA Y CONTROLA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA** fue conocida, discutida y aprobada, en primer y segundo debate, en sesiones extraordinaria y ordinaria del 3 y 15 de marzo del 2022, respectivamente y de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto, del artículo 322 del COOTAD, remito al alcalde para su sanción.

Lo certifico:

FRANCISCO DE
ORELLANA

ALCALDÍA



Firmado electrónicamente por:
SERGIO
VINICIO
POVEDA VEGA

Abg. Sergio Vinicio Poveda Vega
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.- Francisco de Orellana, a los veintidós días del mes de marzo del 2022.- VISTOS: Por cuanto la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA Y CONTROLA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA** está de acuerdo a la Constitución y las leyes de la Republica, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO** la presente Ordenanza y ordeno su promulgación de acuerdo a los dispuesto en el artículo 324 del COOTAD.



Firmado electrónicamente por:
JOSE RICARDO
RAMIREZ
RIOFRIO

Sr. Jose Ricardo Ramirez Riofrio
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.- Proveyó y firmó la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA Y CONTROLA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA**, el señor José Ricardo Ramírez Riofrio, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en la fecha señalada.

Lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:
SERGIO
VINICIO
POVEDA VEGA

Abg. Sergio Vinicio Poveda Vega
SECRETARIO GENERAL

